

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1970 por la que se otorga validez en todo el territorio nacional al documento de identidad establecido para los naturales saharauis.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia de 14 de marzo del año en curso, publicado en el «Boletín Oficial de Sahara» de 31 siguiente, se ha dispuesto la expedición de un documento de identidad a la población saharauí, el que, con las indispensables variantes respecto del documento nacional de identidad, derivadas de su condición bilingüe y de los peculiares datos que ha de contener, constituye el único medio acreditativo de su identidad personal.

Con el fin de que los titulares del expresado documento puedan utilizarle en todo el ámbito nacional.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

El documento de identidad establecido en Sahara por la Orden de 14 de marzo de 1970 antes citada tendrá validez en todo el territorio nacional para la identificación de los naturales de dicha provincia.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la celebración del Curso de Formación de Técnicos de Administración Civil del Estado, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de octubre de 1969.

De conformidad con lo establecido en la norma 39 de la Orden de 4 de octubre de 1969, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto convocar el correspondiente Curso de Formación.

El Curso se iniciará el día 14 de octubre próximo, a las diez horas, en la sede de la Escuela Nacional de Administración Pública Alcalá de Henares (Madrid).

Los interesados que lo deseen podrán utilizar para el traslado a Alcalá de Henares el autobús que saldrá de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, 10) a las nueve quince horas.

Alcalá de Henares, 4 de septiembre de 1970.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 9 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Oñate (Guipúzcoa): Del 27 de septiembre al 25 de octubre de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.977-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de agosto próximo pasado, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Nules (Castellón): Del 11 al 20 de septiembre de 1970.

Segorbe (Castellón): Del 5 al 20 de septiembre de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.978-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1970 por la que se aprueba la segregación del anejo de Grijalba de Vidriales, del Municipio de Santibáñez de Vidriales, para su agregación al de Granucillo (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del anejo de Grijalba de Vidriales, del Municipio de Santibáñez de Vidriales, y su agregación al de Granucillo, ambos de la provincia de Zamora.

Resultando que la mayoría de los vecinos residentes en el anejo de Grijalba de Vidriales, perteneciente al Municipio de Santibáñez de Vidriales, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de dicho anejo del término municipal de Santibáñez de Vidriales para su agregación al de Granucillo, alegando como fundamento de su petición la proximidad de los núcleos de población de Grijalba y Granucillo y las diversas relaciones de todo orden que mantienen sus vecinos;

Resultando que los Ayuntamientos de Santibáñez de Vidriales y de Granucillo adoptaron, con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acuerdos favorables a la segregación solicitada, renunciando ambos expresamente a confeccionar el proyecto de división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas, por no existir elementos que dividir, a excepción de los que correspondan, a razón de habitantes, de premio por incorporación del municipio de Pozuelo de Vidriales al de Santibáñez de Vidriales, al cual pertenecía el anejo de Grijalba de Vidriales;

Considerando que se ha dado cumplimiento a todos los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo competente este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el número dos del artículo 19 del citado Reglamento para resolver los expedientes de segregación parcial de términos municipales cuando haya acuerdo favorable de los dos Ayuntamientos afectados, circunstancia ésta que está plenamente acreditada en el expediente instruido, no apreciándose vicios de procedimiento ni razones de orden público que aconsejen su denegación.

Por lo expuesto.

Este Ministerio ha acordado aprobar la segregación del anejo de Grijalba de Vidriales, del término municipal de Santibáñez

de Vidriales, para su agregación posterior al de Granucillo, ambos de la provincia de Zamora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 24 de junio de 1970 por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos en el Ayuntamiento de Archena (Murcia).

Habiéndose padecido error en la Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1970 en la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Archena (Murcia).

Esta Dirección General ha resuelto:

Clasificar las referidas plazas con efectos de 1 de septiembre de 1970 en la siguiente forma:

Interventor: 5.ª categoría, 5.ª clase, grado 19
Depositario: 5.ª categoría, 5.ª clase, grado 18.

Madrid, 17 de agosto de 1970.—El Director general, Fernando I. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 11.973/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.973/1968, promovido por «Transportes Unidos del Vallés, Sociedad Anónima», contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de abril de 1968, que denegó la aprobación técnica del proyecto y estudio económico de servicio público regular de transportes mecánicos por carretera de Barcelona a Sabadell y Tarrasa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de «Transportes Unidos del Vallés, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas, denegatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por dicha Empresa contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 24 de abril de 1968, debemos anular, como anulamos, las mencionadas Resoluciones y las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que fueron dictadas, ordenando sean repuestas al momento procesal anterior a la resolución directa para que por la Administración se requiera a la Empresa solicitante a fin de que en el plazo legal subsane los defectos que a juicio de la Administración tenga el proyecto y estudio económico presentado, debiendo proseguir el expediente con arreglo a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 6.486 bis, 6.551 y 7.099/67.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 6.486 bis, 6.551 y 7.099/67, promovidos, respectivamente, por «Transportes Rober, S. A.»; por el Ayuntamiento de Granada y por don Estanislao Arana Martín, todos contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, que confirmó la de la Dirección General de Trans-

portes Terrestres de 28 de febrero del mismo año, sobre aprobación del plan de coordinación de los transportes urbanos en el sector de El Zaldín, presentado por el Ayuntamiento de Granada; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado, tanto contra el Ayuntamiento de Granada como contra «Transportes Rober, S. A.», así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Estanislao Arana Martín contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 28 de febrero del mismo año que aprobaba el Plan de Coordinación presentado por el Ayuntamiento de Granada, y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal del Ayuntamiento de Granada y de «Transportes Rober, S. A.», acumulados a aquél, contra la misma Orden impugnada en cuanto dispone que las paradas discrecionales que el concesionario discrecionalmente haya querido establecer dentro del casco urbano de Granada tengan que subsistir en el Plan de Ordenación, no está ajustada a derecho, por lo que en este particular la anulamos y en su lugar declaramos que en el Plan de Coordinación de los Transportes a que este procedimiento se refiere se respeten los puntos de salida y llegada, el horario, calendario e itinerario con las paradas que en la concesión de la línea interurbana Granada-Dílar estén consignadas expresamente y no otras dentro del casco urbano de la población, cuya facultad de señalar, modificar o suprimir es de facultad exclusiva de la Corporación Municipal y en lo que esta resolución esté de acuerdo con la Orden ministerial recurrida, la confirmamos, y en lo que no, la anulamos, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.795/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.795/68, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de abril de 1968, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra acuerdos de la Comisaría de Aguas del Ebro de 20 de mayo y 19 de junio de 1967; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España», contra la Resolución de fecha 16 de abril de 1968, que al desestimar el recurso de alzada, confirmó las dictadas en 20 de mayo y 19 de junio de 1967 por la Comisaría de Aguas del Ebro, declaramos que dichos actos administrativos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y dejamos sin ningún valor y efectos. No se hace expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.245/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.245/1969, promovido por don José Vicente Franqueira y Bertol, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 9 de mayo de 1969, sobre corte de suministro de agua a la finca número 16 de la calle Olivos, de esta capital; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así: